

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACOINES MONETARIAS RE-MON - 1 - 272. Programa de refinanciación de deudas de la industria frigorífica exportadora

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución:

“ Establecer un régimen de apoyo financiero con destino a la refinanciación de las deudas en australes de las empresas nacionales frigoríficas de exportación comprendidas en la Comunicación “A” 411 y complementarias, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Refinanciación de las deudas en australes vigentes:

- 1.1. Entidades financieras y usuarios comprendidos: los determinados en la Comunicación “A” 411 y complementarias.
- 1.2. Monto: podrá ser objeto de refinanciación el saldo adeudado por las citadas empresas que las entidades participantes mantengan imputado al régimen de asistencia previsto en la Comunicación “A” 411 y complementarias, inclusive el monto otorgado en concepto de apoyo financiero adicional que permanece impago al 31.10.85 o afectado a otras líneas de préstamo del Banco Central, con excepción de las obligaciones derivadas de los regímenes de prefinanciación de exportaciones promocionadas y financiación a exportadores (Comunicación “A” 228 y complementarias).
- 1.3. Plazo y amortización: 18 meses de gracia. El capital actualizado al vencimiento de ese período, será amortizado en 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá abonarse el 31.10.87.

Las empresas beneficiarias accederán el plazo de refinanciación posterior el período de gracia previsto, sólo si cumplimentaran en forma total las disposiciones del punto 3. del Capítulo II del Anexo a la Resolución 837/85 del Ministerio de Economía de la Nación, caso contrario deberán amortizar el monto adeudado el 30.4.87.

- 1.4. Cláusula de ajuste: los saldos refinanciados se actualizarán de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Actualización de Préstamos (Comunicación “A” 185) o el factor de corrección monetaria que el Banco Central establece en lo futuro.
- 1.5. Garantía: a satisfacción de las entidades financieras.

2. Préstamo del Banco Central.

2.1. Monto: estará determinado por la suma de los importes refinanciados.

Las obligaciones imputadas al régimen establecido a través de la Comunicación "A" 411 y complementarias u otras líneas de préstamos del Banco Central deberán ser canceladas anticipadamente de los correspondientes cronogramas con valor al 1.11.85.

2.2. Plazo y Amortización: Equivalentes a las condiciones aplicadas a las empresas receptoras de refinanciación.

2.3. Cláusula de ajuste: el saldo de deuda de esta línea de préstamos se actualizará en función de las variaciones que experimente el índice elaborado a base de las tasas mensuales establecidas para el sublímite "clientela general" (línea no ajustable) del Préstamo Consolidado para los bancos y cajas de ahorro o el factor de corrección monetaria que establezca el Banco Central en lo futuro.

2.4. Garantías: las usuales para esta clase de préstamos."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Néstor J. Taró
Subgerente General